



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Julio Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WALTER DICK HAWKINS MORALES
RADICACION: 44-378-40-89-001-2015-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse conforme al memorial presentado por el demandado señor **WALTER DICK HAWKINS MORALES**, quién actúa a través de apoderado judicial donde solicita al despacho se decrete el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

El desistimiento tácito es definido como “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Frente a la regulación legal del desistimiento tácito encontramos que el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos.

Por otra parte tenemos que *“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Ahora bien, descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que las cargas procesales cuyo cumplimiento se ordenó a la parte demandante mediante proveído de fecha octubre trece (13) de dos mil quince (2015), donde resolvió *“Seguir adelante la ejecución y ordenó a la parte ejecutante realizar la liquidación de crédito con sus respectivos intereses; obligación que no fue cumplida por la parte actora, por lo que se generó una inactividad por más de cinco (5) años en la secretaría de este juzgado, sin que el interesado hiciere gestión alguna para continuar el mismo.*

Por lo consiguiente; le asiste derecho a la parte demandada, pues se avizora un periodo extenso, donde el demandante no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso; en consecuencia se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin condenas en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra el señor **WALTER DICK HAWKINS MORALES**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: No habrá condenas en costas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENESE el desglose del título valor que sirvió de base para la ejecución del presente proceso.

QUINTO: De haberse constituido depósitos judiciales, por secretaria devuélvase al demandado.

SEXTO: En firme este proveído, archívese, y déjese la constancia en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SECRETARIA DE JUSTICIA
CARTA DE NOTIFICACION N° 046.

FECHA: 10 julio 2021

LA SECRETARIA